

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 26 de octubre de 2010

Vistos los autos: "G., M. S. c/ J. V., L. s/ divorcio vincular".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente consideradas en los dictámenes de la señora Procuradora Fiscal ante esta Corte, cuyos fundamentos y conclusiones son compartidos por el Tribunal, y a los que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Que asimismo, a los efectos de atender primordialmente al interés del niño y con el objeto de que las menores implicadas en la causa sean escuchadas con todas las garantías a fin de que puedan hacer efectivos sus derechos, corresponde hacer lugar a la medida sugerida por el señor Defensor Oficial ante esta Corte Suprema a fs. 58 del expte. 1131/2006 y solicitar al juez de la causa que proceda a designarles un letrado especializado en la materia para que las patrocine.

Por ello, se declara procedente la queja G.1961.XLII, formalmente admisibles los recursos extraordinarios interpuestos, se revocan las sentencias apeladas y, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16, segundo párrafo, de la ley 48, se confirma la sentencia de fs. 86 y se revoca el pronunciamiento de fs. 210/213, ambos del incidente de supresión y cesación del régimen de visitas. Hágase saber al juez de la causa que deberá designar un letrado especializado en

-//-

-//-la materia a los efectos de que patrocine a las menores L. J. V. y R. J. V. en el proceso. Con costas. Notifíquese, agréguese el recurso de hecho al principal y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **M. S. G.**, representada por la **Dra. Silvia Sosa**. Recursos extraordinarios interpuestos por **M. S. G.**, representada por la **Dra. Silvia Sosa**.

Traslado contestado por el **Dr. Luis Alberto De La Rúa**, Fiscal General y por **L. A. J. V.**, con el patrocinio de la **Dra. María C. Vergottini**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Civil y Comercial de 1º Nominación de Santiago del Estero**.

Año del Bicentenario

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2008/beiro/g_m_g_2125_l_xlii.pdf

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/beiro/8-agosto/1/g_m_s_g_2125_l_xlii.pdf

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2008/beiro/g_m_g_1961_l_xlii.pdf

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/beiro/8-agosto/1/g_m_s_g_1961_l_xlii.pdf

Divorcio vincular - Incidentes - Régimen de visitas - Pericia
- Nulidad procesal - Defensa en juicio - Violencia familiar -
Abuso sexual